

40 AÑOS DE DEMOCRACIA: UN FALLO PARA ENTENDER LOS DISCURSOS DE LA CORTE DESDE ENTONCES*

MILAGROS AIN CARVAJAL PARRA**

Resumen: Desde la restauración de la democracia hace cuarenta años, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido múltiples oportunidades para posicionarse con respecto a la judicialización de los hechos cometidos durante la última dictadura cívico militar. En estos intentos por marcar algún tipo de tendencia hacia la próxima conformación del máximo tribunal de justicia del país, elige distintas narrativas o discursos que implica desechar otros. En el caso particular de la sentencia analizada no se trata la cuestión de fondo, que es el delito de sustracción de menores, sino que se evalúa la procedencia o no de una medida probatoria: ¿puede el Poder Judicial obligar a una persona a extraerse sangre para ser utilizada en contra de sus padres en el marco de un proceso penal? Para definir esto los jueces se proponen primero un resultado y luego adecuan su fundamentación a ello. En este trabajo, lo que pretendo demostrar es la importancia del relato electo, así como también pensar en los efectos que trae aparejado la resolución judicial en la comunidad; la práctica judicial, a causa de su esencia inherentemente social, no puede alienarse de la realidad de los sujetos sociales y los lazos comunitarios que se forman entre estos. Por último, es de mi interés preguntarme si las sentencias, como parte de la literatura, tienen éxito en lograr el cometido que se proponen, un examen que requiere de tiempo para poder ver sus efectos y que recién ahora, a catorce años del fallo analizado, podemos comprobar su (in)eficacia.

Palabras clave: democracia — derechos humanos — legitimidad — dictadura militar — derecho penal — narrativa

Abstract: Since the restoration of democracy forty years ago, the Supreme Court of Justice of the Nation has had multiple opportunities to take a stance the judicialization of the acts committed during the last civil-military dictatorship. In these attempts to define some type of trend towards the next composition of the highest court of justice in the country, it pitches upon different narratives or discourses that imply discarding others. In this specific case of the analyzed sentence, the underlying issue is not addressed, which is the crime of child abduction, but rather the admissibility of an evidentiary measure is evaluated: can the justice force a person to have their blood drawn to be used against their parents in a criminal proceeding? To define this, the judges first propose a result and then adapt their fundamentation to it. In this work, I intend to demonstrate the importance of the report elected, as well as think about the effects that the judicial resolution brings to the community; the judicial practice, because of its inherently social essence, cannot be alienated from the reality of social subjects and the community ties that are formed between them. Finally, it's my interest to ask myself if the sentences, as part of literature, are successful in achieving the purpose they propose. Such examination requires time to be able to see its effects and that just now, fourteen years after, we can verify its (in)efficiency.

Key words: democracy — human rights — legitimacy — militar dictatorship — criminal law — narrative

I. HECHOS DEL CASO Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Los hechos del caso se pueden dividir en dos momentos. Por un lado, tenemos una primera sentencia dictada en el año 1998 donde la Corte se pronuncia sobre la medida de extracción de sangre de un menor de edad, presunta víctima del delito de sustracción de menores, para hacerle un examen genético de identidad en el marco de un proceso penal. Por otro lado, nos encontramos con la misma situación, pero con una modificación lo suficientemente importante que hace necesario que la misma Corte, quien ya se ha

* Recepción original: 22/12/2023. Aceptación: 14/03/2024.

** Estudiante.

pronunciado sobre el tema, vuelva a hacerlo y modifique su propia decisión: la presunta víctima, entonces menor de edad, ahora cumple la mayoría de edad.

La razón que da lugar a este pronunciamiento no es otro que las demoras en la ejecución de sentencias que sufre nuestro país. El proceso sobre reconocimiento de la identidad, un derecho fundamental, y en el que Argentina tiene particular interés a causa de su historia reciente, demoró alrededor de 10 años. Incluso tratándose del tribunal más importante de la Nación, el cumplimiento de la medida no pudo ser acatado.

En el primer momento que la Corte toma conocimiento de la situación, Emiliano Prieto no había alcanzado aun la mayoría de edad. Todo comienza cuando Blanca María Ingold, en este caso denunciante, acude a la justicia para exigir la verdad respecto a su hija embarazada desaparecida en el último golpe de estado y, a su vez, conocer el paradero de su nieto quien habría nacido en 1978.

En este marco, y luego de las investigaciones que realizó el Ministerio Público Fiscal, en 1992 se ordena la extracción de sangre del menor de edad Emiliano, quien podría llegar a ser nieto de Blanca. Luego de transcurrir varias instancias procesales, finalmente en 1998 llega a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenando de esta manera la extracción de sangre bajo el fundamento que "no afectaba la garantía que prohíbe obligar a otro a declarar contra sí mismo, así como tampoco los derechos a la salud, integridad física y a disponer del propio cuerpo".

Frente a tal situación, Emiliano decide emanciparse con el objetivo de tomar vista de las actuaciones. Su argumentación la encuentra en que no se lo podía forzar para que sirva de prueba en contra de sus padres y que la medida ordenada afectaba a su derecho a la integridad física y dignidad. El fundamento de la parte, casi sin querer, remite a una idea fundamental del filósofo de la ilustración, Immanuel Kant, quien consideraba que las personas no pueden ser medios para lograr fines, sino que son un fin en sí mismo.¹

En la segunda parte del fallo, y la que nos trae a la resolución dictada, ocurre algo interesante. La Corte decide pronunciarse nuevamente sobre el tema alegando que la circunstancia fáctica del caso ha cambiado y, por lo tanto, su decisión también lo ha hecho.

La jueza Argibay en su voto concurrente explica el cambio de posición no solo en base a los hechos como establece el voto mayoritario, sino que expone que el fundamento

1. KANT, *Fundamentos de la Metafísica de Las Costumbres*.

de la primera decisión era, principalmente, el interés superior del niño.² Frente a la simpleza argumentativa, la medida pierde el sustento de razonabilidad por lo que su cumplimiento se torna arbitrario. En otras palabras, la jueza nos indica que el problema es la narrativa electa, y la conclusión jurídica que se deriva de ella: la vulneración de la integridad física solo tiene su justificación si concurren las variantes de minoridad y el interés colectivo superior, en este caso, la identidad.

El argumento, por otro lado, de las partes es prácticamente el mismo que el expuesto en la resolución apelada. Esto es, la violación de los derechos de intimidad, integridad física, psíquica y moral, a la igualdad ante la ley, entre otros. Tiene especial importancia el argumento vertido respecto al derecho a la vida privada. Este derecho deriva del artículo que más interpretaciones ha dado en la historia moderna de la Corte Suprema. El artículo 19 de la Constitución Nacional prescribe que:

las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.

La Corte, en sus distintas composiciones, tuvo diversas oportunidades de interpretarlo. Quizás las más recordadas serán las de la Corte de Alfonsín³ que entiende que las únicas acciones donde se puede entrometer un estado democrático son aquellas que no dañen a terceros. Cualquier otra acción, mantiene el carácter de privada según la constitución de su propio plan de vida.

En términos de Bacqué, hay que distinguir la ética privada de las personas, cuya transgresión está reservada por la Constitución al juicio de Dios, y la ética colectiva en la que aparecen custodiados intereses de terceros. Aclara que la protección de estos bienes apunta al orden y a la moral pública, y que las acciones privadas no son las acciones que se realizan en un ámbito de intimidad, sino "las que no ofendan al orden o a la moralidad pública, esto es, que no perjudiquen a terceros".⁴

Teniendo en cuenta que se ha dicho que la extracción de sangre para realizar un examen genético no implica una lesión grave, dado que se puede realizar la misma prueba por otros medios menos invasivos de la integridad física, lo restante es analizar las consecuencias que podría traer aparejada esta prueba, no solo en el ámbito jurídico, sino

2. CSJN, Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años.

3. BÖHMER, "La Corte de los '80 y la Corte de los '90. Un dialogo sobre el rule of law en Argentina".

4. CSJN, "Bazterrica".

incluyendo el ámbito personal y familiar de Emiliano. En este sentido, ciertos sectores de la doctrina han manifestado que en estos casos el denominado "sujeto de prueba" se transforma en un "objeto de prueba."⁵

Este viejo debate doctrinario y jurisprudencial casi no ha tenido repercusiones en el nuevo fallo bajo análisis. No podemos dejar de lado que, en el marco del proceso penal que enfrentan los padres de Emiliano y frente a la posibilidad de ser él mismo utilizado como prueba en contra de ellos, se le está exigiendo a la presunta víctima del delito que revele un dato contenido en su cuerpo, teniendo que soportar las consecuencias detrás de la prueba genética⁶ y violando su garantía constitucional que prohíbe declarar contra sí mismo.

II. LA CORTE OPORTUNISTA

La Corte no pierde oportunidad, y decide que es un buen momento para enmendar algunas cuestiones pendientes de su pasado más próximo. De esta manera, declara que:

Es incuestionable que esta jurisdicción es expresión de la soberanía del mismo Estado que incurrió en las violaciones de derechos humanos configuradas, por un lado, por haber determinado, permitido o de alguna manera no impedido que sus agentes cometiesen un crimen contra la humanidad masivo y abominable y, por otro, por haber sido durante décadas remiso o impotente en su persecución, cesación y castigo.⁷

La vergüenza de aparecer en público como una Corte que permite prácticas que se apartan de los mandatos de la Constitución Nacional hace que el tribunal, antes de emitir su opinión, sienta la ineludible necesidad de pedir disculpas por su pasado.⁸ Prácticamente, toma este caso como una oportunidad para desligarse de lo ocurrido, y también, como explicaré posteriormente, de su futuro. Siguiendo la metáfora de la catedral que utiliza Nino, lo que esta Corte busca hacer es destruir las catedrales construidas por sus antecesores y crear una nueva construcción con un nuevo estilo en la cuadra próxima.⁹

El tribunal se toma cierta libertad para resolver el caso: declara que "escapa a toda posible imaginación de laboratorio de casos, al punto de no existir doctrina ni

5. BINDER, "Garantías constitucionales en el proceso penal. Garantías básicas".

6. CSJN, Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años, p. 34.

7. CSJN, Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años.

8. BÖHMER, "Una aproximación retórica a las sentencias exhortativas", p. 2.

9. NINO, Carlos S., "La observancia de la constitución histórica".

jurisprudencia aplicable". Con esto, no solo intenta alejarse de la cultura del precedente una vez más, punto sobre el cual me explayaré más adelante, sino que se presenta como una corte con poder absoluto. Al no existir la discusión ni en la doctrina ni en la jurisprudencia tiene la potestad de crear una nueva interpretación del derecho. Este derecho intenta imponer sus ficciones mediante el poder de sus acciones¹⁰ sobre el de sus palabras.

III. CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO DEL 2009

Pero ¿por qué ahora? Como bien explica Austin, siempre es necesario que las circunstancias en que las palabras se expresan sean apropiadas,¹¹ y creo que buena parte de la explicación deviene del momento político que se vivía por aquel entonces. Los juicios políticos llevados en contra de sus colegas lo saben muy bien, el fracaso democrático afecta desde la legitimidad del presidente hasta la de la Corte.¹²

El fallo se sitúa en el año 2009, en especial en agosto. Por aquel entonces, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner adelanta las elecciones de medio término del Congreso a causa de la crisis económica mundial y se enfrenta a su gran primer desafío político: era el momento de comprobar si la legitimidad que la llevo a ser presidenta se conserva en el voto popular.

En estas elecciones, aunque no por un porcentaje importante, se impone la oposición. El desafío está perdido y junto con la crisis, parece difícil recordar aquella elección del 2007 donde el kirchnerismo gana el poder con más del 45% de los votos.¹³ Es momento, por lo tanto, de volver a construir las bases de legitimidad como lo hizo su predecesor, es momento de volver a la Corte Kirchner.¹⁴

No podemos entender los textos jurídicos, como son las sentencias, como simple mandatos políticos, pues son estos textos los que constituyen y delimitan los compromisos morales comunitarios.¹⁵ Lo importante ahora es poner el foco en los derechos humanos de vuelta. El consenso y la democracia se construyen con el dialogo, es necesario volver a dialogar y poner en la agenda pública las cuestiones que más nos

10. OST, "El reflejo del derecho en la literatura", pp. 333-348.

11. AUSTIN, "Como Hacer Cosas Con Palabras", en *Conferencia I*, 1971.

12. KAHN, "La sentencia y la narrativa".

13. Presidencia de la Nación, "Resultados Elecciones Nacionales 2007", 28/10/2007.

14. BÖHMER, "La Corte de los '80 y la Corte de los '90. Un dialogo sobre el rule of law en Argentina".

15. WEST, "Comunidades, textos y derecho: reflexiones sobre el movimiento "Derecho y Literatura".

importan: recordemos de dónde venimos y pensemos a donde queremos llegar. Para esto, el caso se presenta como una oportunidad perfecta.

Los jueces dialogan tanto en la producción del fallo que, al momento de escoger cada uno una narrativa, terminan contradiciéndose entre sí. Esto lo podemos apreciar, por un lado, en el voto mayoritario que no reconoce ninguna fuente del derecho como aplicable, que considera que las disposiciones internacionales no han tenido en cuenta el caso de la víctima sobreviviente porque no hubo casos similares y "la imaginación del legislador internacional nunca fue tan extremadamente perversa". Por otro lado, tenemos los votos concurrentes de Argibay y la disidencia de Maqueda, quienes utilizan como una fuente primaria la jurisprudencia emanada de tribunales internacionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Italia.

IV. EL MENSAJE PARA LOS LECTORES DEL FALLO.

El mensaje que busca dar la Corte es a toda la sociedad. Reconoce que, dentro de esta comunidad heterogénea, no hay un único lector y por eso les habla a distintos lectores. También sabe que para ser entendido tiene que emplear el lenguaje de su audiencia. En palabras de White, cada escritor se dirige a una audiencia y necesariamente establece una relación con ella, basada en la experiencia de leer a la que el propio texto la invita.¹⁶

Las obras literarias, como lo es una sentencia, invitan a los lectores a ponerse en el lugar de personas diversas y adquirir sus experiencias,¹⁷ en este caso con respecto a las víctimas y familias de víctimas de la última dictadura cívico militar. El voto mayoritario invita en este sentido a identificarse con las partes de la sentencia cuando explica que:

Se trata de personas a las que se les ha desmembrado la familia, que han visto todos sus proyectos arrasados por la barbarie; son padres que perdieron a sus hijos, hermanos que perdieron a sus hermanos, cónyuges que perdieron a sus cónyuges, desaparecidos para siempre en las brumas de campos de concentración y exterminio...

Podemos observar como por momentos se convierte en un juez poeta,¹⁸ y narra una novela. Al momento de analizar la cuestión sobre la identidad, desarrolla que:

16. WHITE, "Una manera de leer".

17. NUSSBAUM, "Capítulo 1. La imaginación literaria".

18. NUSSBAUM, "Capítulo 4. Los poetas como jueces".

Se trata de una subcategoría especial de crimen contra la humanidad, caracterizado por inferir una herida en la personalidad, al inferir y suprimir un rasgo propio de la humanidad, impidiendo una respuesta primaria a la pregunta ¿Quién soy?.

Esta nueva Corte reconoce que deben afinar sus capacidades humanas para evitar caer en una imparcialidad obtusa y en una justicia ciega.¹⁹ Es ambiciosa para ello y busca diversos objetivos, por un lado, enmarcar los hechos del caso en un contexto histórico argentino; y por el otro lado enmendar sus errores, recordar el pasado y afianzar para el futuro.

Es muy común en el derecho admitir que la fuerza de las sentencias tiene su correlato directo con la argumentación que ellas contienen. Este tribunal, no obstante, reconoce las limitaciones que le impone el lenguaje. De esta manera, manifiesta que “la adjetivación es siempre insuficiente, presa en los límites de un lenguaje pobre ante la aberración”.²⁰

El mensaje, en realidad, no apunta al ciudadano común, el mensaje en este caso es para su propia Corte. Le pide que se transforme o que se aproxime a este modelo de argumentación en sus sentencias, aunque sea por un momento o, en el mejor de los casos, para siempre.²¹ Los jueces, al igual que los poetas, establecen siendo.²²

Luego se torna en un juez más bien técnico, sabe que en este caso el mensaje va dirigido hacia sus colegas administradores de la justicia. Intenta de alguna manera, describir la sentencia en términos que sugieran que esta es una actividad objetiva por el temor que les genera quedar con algo que no sea más que un acto político antidemocrático.²³ De vuelta, son conscientes de su pasado y buscan evitarlo a toda costa.

Por último, pero no menos importante, quiere mandarle un mensaje a la sociedad. Para que nos ofrezca un mundo compartido con otros y de esa forma darle sentido a nuestra vida, las resoluciones judiciales deben ser enfocadas y ofrecidas a la comprensión de quienes participan en ellas, es decir, la comunidad en su conjunto.²⁴ Quiere comunicarle la importancia de los valores y principios que se encuentran en pugna en la decisión. Quiere llevar este caso particular a un ámbito más colectivo, a sabiendas que lo

19. NUSSBAUM, “Capítulo 4. Los poetas como jueces”.

20. CSJN, Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años, p. 5.

21. WHITE, “Una manera de leer”.

22. DREYFUS, “Heidegger sobre el Arte”.

23. KAHN, “La sentencia y la narrativa”.

24. DREYFUS, “Heidegger sobre el Arte”.

que hacen en su accionar performativo²⁵ tiene una consecuencia en ámbitos que exceden al que se encuadra en el fallo.

V. ¿QUÉ ORDENA LA SENTENCIA?

El fallo ordena que Emiliano, de quien no nos olvidemos es el foco de la decisión tomada, no está obligado a realizarse la prueba genética. Si se quiere, la sentencia exhorta a los tribunales inferiores a respetar la privacidad e intimidad del recurrente. Pero en cuanto a lo colectivo, la sentencia deja abierta la posibilidad para el futuro de resolver de uno u otro modo cuando al final del voto mayoritario decretan que no se descarta que "ante la pluralidad de lamentables situaciones creadas, deba en el futuro evaluar nuevas hipótesis que la imaginación no permite concebir desde la perspectiva de los casos conocidos".²⁶

Los jueces escogen una narrativa, nos dicen donde se encuentran parados, pero no eliminan las otras narrativas disponibles.²⁷ Es contradictorio, falla en la cultura del precedente, pero a su vez que intenta generarla. No quiere seguir los pasos de la Corte previa, pero busca guiar el camino para la Corte que le sigue.

El tribunal ejerce un tipo de razón donde no busca elaborar argumentos buenos para todo momento, en todos los contextos y lenguajes, sino que intenta desarrollar una conversación que resulte apropiada para este caso, con estos actores y en este lenguaje.²⁸ Sobre el derecho aplicado al caso en particular, Ost explica que el derecho no es otra cosa que su devenir; su único lugar de emergencia es la decisión singular, pero en cuanto aparece, expira.²⁹

En un ordenamiento que tenga como foco la seguridad jurídica para sus ciudadanos, cada juez debería verse, como bien explica Dworkin, como "un eslabón en la compleja cadena de una empresa en la que todas aquellas innumerables sentencias, decisiones, estructuras, convenciones y practicas son la historia". Parece difícil imaginarse esto en Argentina, un país donde hemos tenido interrupciones de regímenes de gobierno de manera frecuente a lo largo de nuestra historia. Estos quiebres son una parte del gran obstáculo en la generación de una cultura del precedente.

25. AUSTIN, "Como Hacer Cosas Con Palabras".

26. CSJN, Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años, p. 18.

27. KAHN, "La sentencia y la narrativa".

28. WHITE, "El Critón de Platón: La Autoridad del Derecho y de la Filosofía".

29. OST, "Júpiter, Hércules y Hermes: tres modelos de juez", pp. 101-130.

Böhmer considera que en cada uno de estos quiebres se genera la posibilidad de reinterpretar las decisiones jurídicas del pasado, y aun las propias conforme su mejor saber y entender.³⁰ Las transiciones democráticas por su excepcionalidad son coyunturas únicas para lograr que la deliberación pública se enfoque en estos temas. Al haber una ruptura del derecho que tiene su origen en un estado democrático, se torna en una excelente oportunidad para la unificación de la dogmática jurídica. Haber perdido esta oportunidad es una de las grandes deudas de la transición democrática argentina.³¹

VI. EL NO ÉXITO DE LA RESOLUCIÓN.

Ahora, toca preguntarnos si la decisión tiene éxito. Para definir si tiene éxito o no, debemos cuestionarnos si las prácticas sociales se encarrilan dentro de los límites sugeridos por la sentencia, en otras palabras, si la sentencia ha tenido toda la eficacia que se puede esperar de ella.³² La respuesta fácil es que lo tiene, logra que a Emiliano no se lo obligue a declarar contra sí mismo ni a ser utilizado como una prueba contra su familia. Pero, a mi parecer, la sentencia apuntaba a algo mucho más importante que la simple resolución de un expediente.

Para que tenga éxito el fallo, debe hacernos reflexionar sobre la memoria, la verdad y la justicia. Para que logre su cometido, se debe invitar a repensar nuestras prácticas y nuestros discursos.³³ Sobre todo, para analizar el éxito de una sentencia se requiere tiempo. No es un resultado inmediato la verificación de sus consecuencias. Lleva años corroborar si se siguió la práctica señalada o si hubo algún cambio en nuestro mundo.

El dictamen judicial no es un ejercicio aislado de poder, sino que es parte de un proceso continuo y colectivo de conversación y opinión.³⁴ Asimismo, se ha dicho que el efecto de las decisiones judiciales depende de la argumentación que éstas contengan y, en especial, de la aceptación que encuentre en la opinión pública.³⁵

Hoy nos damos cuenta de que la decisión tomada por la Corte Suprema no tuvo éxito. La escalada de los discursos negacionistas, la reivindicación de la teoría de los dos demonios y la justificación del accionar de las fuerzas armadas durante la última dictadura

30. BÖHMER, "La Corte de los '80 y la Corte de los '90. Un dialogo sobre el rule of law en Argentina".

31. BÖHMER, "La Corte de los '80 y la Corte de los '90. Un dialogo sobre el rule of law en Argentina".

32. BÖHMER, Martín, "Una aproximación retórica a las sentencias exhortativas".

33. DREYFUS, "Heidegger sobre el Arte".

34. WHITE, "Constituyendo una Cultura de Argumento. Las Posibilidades de la Ley Americana".

35. BÖHMER, "La Corte de los '80 y la Corte de los '90. Un dialogo sobre el rule of law en Argentina".

cívico militar, nos demuestran que el mensaje de dicha institución en el 2009 no se ha replicado en la actualidad.

Claro está que con esto no propongo un discurso único ni mucho menos, no todas las coincidencias en la sociedad democrática implican un pacto democrático. Es más, son las disidencias las que ayudan a enriquecer la democracia. Pero, para poder enriquecernos de estas discusiones, previamente debemos encontrar algunos puntos en común. Los puntos en común que fueron conocidos como el pacto democrático, cuyo principal lema era el Nunca Más, actualmente se encuentra en debate.

Hoy se ha roto este pacto democrático, suena extraño siquiera hablar de pactos en sentido liso y llano. El éxito del mensaje emitido por la Corte hubiese sido no volver a traer a discusión la procedencia de discursos de odios que alguna vez decidimos dejar atrás, ni tener a figuras públicas avalando y promoviendo estas narrativas en debates públicos que irónicamente buscan fortalecer las instituciones democráticas.

Los vestigios de aquella lejana transición democrática, cuando todo parecía mejorar, han quedado sepultados. En muchas cuestiones hemos fallado, pero en lo que más nos hemos decepcionado como pueblo ha sido en el debate público. En el derecho, no hay verdad, pero por suerte aún nos queda la corrección.³⁶

VII. BIBLIOGRAFÍA.

- AUSTIN, John L, "*Como Hacer Cosas Con Palabras*", en Conferencia I, 1971.
- BINDER, Alberto M., "Garantías constitucionales en el proceso penal. Garantías básicas", en BINDER, Alberto M., *Introducción Al Derecho procesal penal*, ed. 2da, Ad—Hoc, 2000.
- BÖHMER, Martin, "La Corte de los '80 y la Corte de los '90. Un dialogo sobre el rule of law en Argentina", en SELA 2000.
- BÖHMER, Martin, "Una aproximación retórica a las sentencias exhortativas", en *Jurisprudencia Argentina*, 2012, N°2, pp. 285-291.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Bazterrica", "Bazterrica, Gustavo Mario s/tenencia de estupefacientes", 29/08/1986, *Fallos* 308:1392.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años", 21/08/2009, Id SAIJ: FA09000070.
- DREYFUS, Hubert, "*Heidegger sobre el Arte*", traducción de la cathedra "Derecho y Literatura".

36. Perfil, Entrevista de Jorge Fontevecchia a Carlos Rosenkratz, 26/05/2019.

- KAHN, Paul, "La sentencia y la narrativa", en KAHN, Paul, *Making the case*, Yale University Press, 2016.
- KANT, Immanuel, *Fundamentos de la Metafísica de Las Costumbres*, 2015.
- NINO, Carlos S., "La observancia de la constitución histórica", en NINO, Carlos S., *La constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, 1997, Barcelona.
- NUSSBAUM, Martha, "Capítulo 4. Los poetas como jueces" en NUSSBAUM, Martha, *Justicia Poética. La imaginación literaria y la vida pública*, Andres Bello, 1995, Santiago de Chile.
- NUSSBAUM, Martha., "Capítulo 1. La imaginación literaria," en NUSSBAUM, Martha., *Justicia Poética. La imaginación literaria y la vida pública*, Andres Bello, 1995, Santiago de Chile.
- OST, François, (1993)., "Júpiter, Hércules y Hermes: tres modelos de juez", en *Revista sobre enseñanza del Derecho*, 2007, vol 4, pp. 101-130.
- OST, François, "El reflejo del derecho en la literatura." en *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2006, N° 29, pp. 333-348.
- Perfil, "La Argentina no tiene futuro si no es capaz de vivir con las reglas que se da a sí misma", Fontevecchia Jorge, 25/05/2019, <https://www.perfil.com/noticias/politica/la-argentina-no-tiene-futuro-si-no-es-capaz-de-vivir-con-las-reglas-que-se-da-a-si-misma.phtml> consultado 11/11/2024.
- Presidencia de la Nación, "Resultados Elecciones Nacionales 2007", 28/10/2007, <https://www.argentina.gob.ar/dine/resultados-electorales/elecciones-2007> consultado 11/11/2024.
- WEST, Robin, "Comunidades, textos y derecho: reflexiones sobre el movimiento Derecho y Literatura", en *Yale Journal of Law and the Humanities*, 1988, pp.129-156.
- WHITE, James B., "Constituyendo una Cultura de Argumento. Las Posibilidades de la Ley Americana", Traducción de Alejandro Turyn.
- WHITE, James B., "El Critón de Platón: La Autoridad del Derecho y de la Filosofía."
- WHITE, James B., "Una manera de leer", Traducción de María Luisa Piqué.